SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
Permiso núm. 7.2.411. 6393
Holograma 045114
México, D. F., a 21 de marzo de 2012. 071

C. FRANCISCO JAVIER SANDOVAL SUÁREZ
Calle Sonora y Ave. Cuauhtémoc Núm. 45
Col. Centro, C. P. 83550, Puerto Peñasco, Sonora

045114

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", al **C. FRANCISCO JAVIER SANDOVAL SUÁREZ,** a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de Crucero Turístico con la embarcación denominada **ROCIO DEL MAR**, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de Puerto Peñasco Son., con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, 80, 82, 84, del Reglamento de la Ley de Navegación; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

Antecedentes

I.- El día 06 de septiembre de 2011 el C. Francisco Javier Sandoval Suárez, presentó solicitud de permiso para la prestación de servicio de Crucero Turístico en navegación interior y de cabotaje, con la embarcación denominada **ROCIO DEL MAR,** con bandera de México.

II.- Acredita la propiedad de la embarcación denominada ROCIO DEL MAR con certificado de matrícula número 2601252021-6, expedida a su favor por la capitanía de puerto de Puerto Peñasco, Son.

III.- En cuanto a la embarcación **ROCIO DEL MAR,** sin perjuicio de que se verifique la totalidad de los certificados de seguridad que le sean aplicables al momento de su arribo a puerto mexicano, se acredita que presuntivamente cumple con la condiciones de seguridad marítima para navegar de acuerdo a la siguiente documentación:

1.- Certificado de Matrícula de la embarcación ROCÍO DEL MAR número 2601252021-6, a favor de Francisco Javier Sandoval Suárez y/o Dora Alicia Sierra Palma.

2.- Certificado de Matrícula de la embarcación DORA LA EXPLORADORA II y LOLO I, embarcaciones auxiliares en la prestación del servicio.

3.- Certificado Nacional de Seguridad Marítima para embarcaciones Mayores de 24 metros de Eslora, vigente hasta el 6 de abril de 2012.

4.- Certificate Of Re-Inspection número 625811.

5.- Póliza número E5 31003945, expedida por Aba Seguros, S. A. de C. V., vigente hasta el 24 de junio de 2012.

6.- Cédula de Determinación de Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Recibí original
Juan Melchor
Villa Sierra
26-Mzo. 2012

7.- Oficios números F00.-DRNOYAGC.- 161/10, F00.FRPBCPN.-0000868, F00.DRPBCPN.-0000240, expedidos por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la prestación de servicios acuáticos-recreativos en áreas nacionales protegidas.

072

Condiciones

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de **Crucero Turístico**, con la embarcación **ROCIO DEL MAR**. Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria" y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en Puerto Peñasco, Son., para partir de él o dirigirse indistintamente hacia o desde los destinos siguientes:

Bahía de Kino, Son.; Bahía de los Ángeles, B.C.; Loreto, B.C.; La Paz, B.C.S.; San Felipe, B.C.S.; Cabo San Lucas, B.C.S.; San Jose del Cabo, B.C.S.; Puerto Vallarta, Jal.; Islas Marías, Nay.; islas Socorro, Archipiélago de Revillagigedo, B.C.S.

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría", con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice los cambios que procedan e informe tal circunstancia a la Capitanía de Puerto correspondiente.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

TERCERA.- La vigencia de este permiso es por dos años, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación y previo pago anual de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Derechos, debiendo hacer los pagos subsecuentes ante "La Secretaría", oportunamente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

QUINTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada **ROCIO DEL MAR** cuyas características son:

Número de Matrícula:	2601252024-6
Puerto de Matrícula:	Puerto Peñasco, Son.
Eslora:	26.370 mts
Manga:	7.440 mts.
Puntal:	4.210 mts.
Unidades de arqueo bruto:	183 ton.
Unidades de arqueo neto:	87 ton.

SEXTA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula ó Puerto de Registro.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SÉPTIMA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente. En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en sus certificados de seguridad marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que podrán ser revisados por el Capitán de Puerto en cualquier momento.

NOVENA.- La embarcación **ROCIO DEL MAR** podrá prestar el servicio de Crucero Turístico, con la limitación de que para el caso de viajes que duren más de 24 horas, solo podrá llevar a bordo 27 pasajeros, para los cuales cuenta con capacidad de pernocta de conformidad con el Certificado Nacional de Seguridad, expedido el 23 de noviembre de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Navegación.

DÉCIMA.- El documento con que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil, por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación o a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar en vigor, debiendo enviar a "La Secretaría" su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá disponer de la embarcación para que sea realizada la visita de inspección para llevar a cabo el reconocimiento de certificados de seguridad a la embarcación.

Además deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con los que acredite que la embarcación ROCIO DEL MAR y embarcaciones auxiliares, se encuentran en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana, así como que cuenta con las pólizas de seguros vigentes que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- El permiso terminará por:

074

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA TERCERA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
h) Operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
i) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
k) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto, por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma, para presentar la documentación sujeta a vigencia.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DÉCIMA QUINTA.- Para los efectos de este permiso se señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, tercer piso, Colonia Hipódromo, Código Postal 06100, México, D. F.

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado en Calle Sonora y Ave. Cuauhtémoc Núm. 45, Col. Centro, C. P. 83550 Puerto Peñasco, Sonora.

DÉCIMA SEXTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

CAP. ALT. MARCO ANTONIO VINAZA MARTINEZ

C.c.p.-. Cap. Mar. Miguel Ángel Ramón Gómez Gómez.- Capitán de Puerto.- Calle 9 y 10, Paseo Balboa S/N Recinto Portuario. C.P. 83550 Pto. Peñasco, Son.
SHM/TRM/lic. E.P. 020//2011 DMyP 04/2012